

03.11.16 09:18:50

SALIDA

JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

En Madrid, a dos de noviembre de dos mil dieciséis, reunida la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo, para conocer de la reclamación presentada por Don Pablo López López, en calidad de representante del Club CISNE de Valladolid, a miembro de la Asamblea General de la RFEP, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 22 de octubre de 2016 se celebra en los locales de la RFEP elecciones a miembros de la Asamblea General, constituyéndose conforme se establece reglamentariamente las Mesas Electorales. Entre otras la de Clubes de máxima categoría, entre ellos el Club CISNE de Valladolid.

Segundo.- En el recuento de la votación llevada a efecto, consta el empate a 56 votos de 10 clubes para elegir a los dos restantes clubes por el estamento de clubes de máxima categoría, resultando elegidos los que constan en el acta al efecto: Club Canoa Kayak de Zamora y Real Club Náutico de Puerto de Santa María.

Tercero.- No conforme con este resultado, el Club CISNE de Valladolid formula reclamación, interesando se repita el sorteo, velando por todas las candidaturas, con representación de todos los candidatos en el mismo o ante un notario.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competente esta Junta Electoral de la RFEP para resolver la reclamación presentada por Don Pablo López López, en virtud de lo prevenido en el artículo 13.d) en relación con el artículo 61 del Reglamento Electoral.



II.- Entrando en el fondo del asunto, el artículo 36.3 del Reglamento Electoral dispone que: *“en el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo”*.

En el caso que nos ocupa, tal y como consta en el acta correspondiente, hubo un empate a 56 votos entre diez candidatos, procediéndose conforme al Reglamento Electoral a realizar el sorteo reglamentado entre todos los candidatos con el mismo resultado, sorteo llevado a cabo por la Junta Electoral y con la presencia de los dos interventores acreditados al efecto, el Sr. Bea García y el Sr. Barrios Perles. Fue el primero de ellos quién propuso la forma de realizar dicho sorteo, sin que se cuestionara la misma, llevándose a cabo tal y como se dijo. Una vez leídos los nombres de los electos y que deshacía el empate, se procedió por el Secretario a extraer y comprobar los otros nombres de los clubes a desempatar, pudiendo verificar todos los presentes su corrección, y sin que ninguno de ellos mostrara disconformidad alguna. No consta en el acta la firma del Sr. Bea García, pues a la hora de su redacción ya se había ausentado del recinto dónde se llevó a cabo las elecciones, esto es, la sede de la RFEP.

Pues bien, el reclamante, representante de unos de los clubes a desempatar, que no ejerció su derecho reglamentario a ser interventor de su candidatura, no estando acreditado como tal, como tampoco lo estaban los demás clubes, formula ahora reclamación interesando un nuevo sorteo. Dicha solicitud debe ser denegada, en base a lo expuesto anteriormente. La referencia que se hace al representante de uno de los clubes electos, que dice que lo era en el año 2015, resulta cuanto menos extemporánea, no necesitando respuesta alguna en esta resolución.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta Electoral de la RFEP

ACUERDA

DESESTIMAR la reclamación presentada por Don Pablo López López, el día 31 de octubre de 2016.

Esta resolución podrá ser recurrida ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo dos días hábiles a partir del siguiente a su notificación, indicándole que dicho recurso será remitido a la Junta Electoral de la RFEP que le dará el trámite previsto en el artículo 64.1 del Reglamento Electoral.



EL SECRETARIO DE LA JE de la RFEP

VºBº
EL PRESIDENTE

Fdo.: D. Jesús Rodríguez Inclán

Fdo.: D. Juan Carlos Vinuesa González

**A/A. de D. Pablo López López
Representante del Club CISNE DE VALLADOLID
C/. JUAN DE VALLADOLID, 6-2ºC
47014 VALLADOLID.**